

United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017

TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

**Distr. RESTRICTED**  
**CRS/2017/DP.6**

**ORIGINAL: SPANISH**

**THIRD INTERNATIONAL DECADE FOR THE ERADICATION OF COLONIALISM**

**Caribbean regional seminar on the implementation of the Third International  
Decade for the Eradication of Colonialism: the future for decolonization in  
the Non Self-Governing Territories: what are the prospects?**

**Kingstown, Saint Vincent and the Grenadines  
16 to 18 May 2017**

**DISCUSSION PAPER**

**PRESENTATION**

**BY**

**MR. ALEJANDRO BETTS**

La Cuestión de las Islas Malvinas, desde el inicio de su consideración en el ámbito de las Naciones Unidas, fue caracterizada como un caso de descolonización "especial y particular", diferente de los demás casos de descolonización en el mundo, ya resueltos o por resolverse. En el caso de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, la esencia de la controversia radica en que, en su origen en 1833 hubo una invasión de territorio de un Estado sudamericano por parte de una Potencia europea, sin declaración de guerra ni advertencia previa alguna por parte de la Potencia invasora, que tan solo 8 años antes había celebrado un Tratado de Amistad Comercio y Navegación con el Estado Argentino, reconociendo así su independencia de la metrópoli española y los territorios que por entonces la conformaban, incluidas las Malvinas. Desde 1767 hasta 1811, estas islas fueron una posesión reconocida del gobierno español dentro del Virreinato del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires que ejercía actos de jurisdicción y soberanía plena sobre las Islas a través de la designación de 32 gobernadores residentes que se sucedieron ininterrumpidamente entre 1767 al 1811. A partir de ese momento, ya los primeros gobiernos patrios las consideraron parte integral del territorio argentino y continuaron con el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas a través de diversos actos, incluyendo la designación de autoridades.

El acto de fuerza de 1833 fue ilegal, incluso bajo las normas de derecho internacional vigentes de aquella época. A ello se le agrega la circunstancia agravante de que, inmediatamente después de consumada la ocupación de las Islas, la fuerza naval de la Corona procedió con la expulsión de las autoridades y los residentes argentinos afincados en Malvinas.

Está de más decir que la intrusión ilegal por parte de la Corona Británica en el territorio argentino produce el quebrantamiento de la integridad territorial de la joven nación sudamericana. Desde entonces y hasta nuestros días, la Argentina ha reclamado incansablemente la restitución del ejercicio pleno de su legítima soberanía sobre estos territorios ocupados. Esta es la particularidad de la controversia por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; este es el origen de la ocupación británica y administración *de facto* sobre ellas: un acto ilegítimo, nunca consentido por el Estado afectado ni resuelto a través de un acuerdo mutuo entre las dos partes involucradas en dicha controversia. En este sentido, cabe tener presente, lo dicho por el prestigioso profesor británico Jennings, quien en su momento fue presidente de la Corte Internacional de Justicia, quien expresó que "*no hay regla más clara que el precepto que ningún Estado puede lícitamente ejercer su soberanía en el territorio del otro*".

Otra particularidad de esta cuestión es aquella por la cual, a diferencia de otros casos de descolonización, no resulta aplicable el principio de libre determinación de los pueblos. Ella es que los habitantes que hoy residen en el territorio no son distintos a los 65 millones de habitantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Son ciudadanos plenos británicos, viviendo allí bajo leyes de la Potencia Administradora, valiéndose de los protocolos de la Corona en cuanto a bandera, himno nacional y feriados públicos que incluye la celebración por el cumpleaños de la Reina. Es decir: son una réplica fiel de leyes, usos y costumbres y formalidades Británicas implantadas en suelo Argentino. Al respecto, la colonización, incluyendo la colonización mediante el uso de colonos, está absolutamente prohibida hoy en virtud del derecho internacional. A partir

de la declaración de la ONU sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se estableció la proscripción de dicha práctica, a través de la resolución 1514 XV de 1960. Así lo ha establecido también la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado de julio 2004: *“La potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de su propia población civil al territorio que ocupa”* [...] *“también están prohibidas medidas adoptada por la Potencia ocupante, con el fin de organizar o fomentar las transferencias de partes de su propia población al territorio ocupado”*.

En este contexto es apropiado entonces, hacer un análisis de la evolución de la población británica en Malvinas. En 1851, fecha del primer censo posterior a la colonización que comenzó en 1842, hubo 287 pobladores, un número casi igual a las que hubo en el pueblo argentino de Puerto Soledad en el año 1831 en las Islas Malvinas. Sucesivos censos marcaron un aumento sostenido de habitantes hasta registrar 2.392 personas en 1936, el máximo histórico hasta 1996. Las cifras preliminares del censo 2016 dan 3.398 residentes en las islas. Sin embargo, el factor oculto detrás de estos guarismos es que el aumento poblacional en Malvinas no es el resultado de un crecimiento poblacional procreativo, reproductivo sino, que resulta de un crecimiento demográfico totalmente artificial logrado a través de políticas migratorias de recolonización permanente del territorio de habitantes predominantemente temporarios y en constante renovación. Hoy el segmento de la población que nació en el territorio representa poco más del 40%, mientras que la mayoría de los residentes son nacionales de otros países.

A los efectos de disimular este rasgo de la población británica en Malvinas, con el censo de 2012 se incluye por primera vez una casilla en que los residentes respondieron acerca de su “identidad nacional”, en lugar de la acostumbrada consulta de nacionalidad y lugar de nacimiento como dos datos objetivos separados entre sí. Así crearon la figura de “Falkland Islander”, que distorsionó las estadísticas respecto al número de personas nacidas en las Islas, mezclando éstas con británicos del Reino Unido o aquellos procedentes de ex colonias de la Corona y nacionales chilenos entre otros, que contestaron afirmativamente a esta solicitud.

Lo que es más, la población de las Islas tiene una característica innegablemente “rotacional”. Para muestra de ello basta con remitirse nuevamente a las estadísticas censales. Esos datos demuestran que para las dos décadas comprendidas entre 1990 a 2010, el porcentaje de residentes de las islas Malvinas que acreditaban un tiempo de residencia menor a los 10 años fue el 38,5% promedio. De los últimos tres censos publicados – 2001,2006 y 2012 – resulta que 1.172 personas que habitaban el territorio en el año 2001 ya no la hacían en 2012, con 168 personas fallecidos en el mismo ciclo. La lectura entonces es que el 35,29% de la población -1.004 personas - emigraron de la Colonia en esos 20 años.

Lo anterior pone en evidencia el grado de desprecio que la Potencia Administradora de la Colonia británica de las Islas Malvinas tiene para con las normas pertinentes del derecho internacional aplicables a esta Cuestión. A este postulado lo intenta justificar con el frágil argumento de que las resoluciones de la ONU no revisten de carácter vinculante. Una posición extraña e inconsistente

con su prestigio como país fundador de las Naciones Unidas y Miembro Permanente del Consejo de Seguridad con derecho a veto y, además, autoproclamado defensor acérrimo de la igualdad de derechos entre Estados.

La continuidad inmutable de la presencia ilegítima colonial británica en el territorio argentino de las islas Malvinas constituye un desafío a la esencia misma del derecho internacional, a un punto tal que, contrariando normas internacionales vigentes, en 1986 el Reino Unido convirtió el territorio malvinero bajo su ilegal ocupación en una base militar aeronaval que representa una amenaza no sólo para la Argentina, sino para toda Sudamérica, que es contraria al establecimiento del Atlántico Sur como una zona de paz y cooperación, y con la cual pretende mantener un control estratégico del Atlántico Sudoccidental. La sola ubicación geográfica del archipiélago malvinero en el Atlántico Sudoccidental resalta a simple vista la importancia de su dominio como llave o cierre en la intercomunicación estratégica entre las dos cuencas marítimas más importantes del planeta: el Pacífico y el Atlántico y; la dominación de la ruta transpolar.

Estas consideraciones estratégicas, que motivaron la ocupación de las Islas Malvinas en 1833 a través de un acto de fuerza, continúan estando presentes en la base de la política del Reino Unido, y se manifiestan en su total carencia de voluntad política de negociar de buena fe para poner fin a la disputa bilateral de soberanía con la República Argentina

Como se puede apreciar, la Cuestión Malvinas, no es un caso "típico", o clásico, de descolonización. Tiene un carácter especial y particular que encierra principios del derecho internacional que demandan que un Estado respete los derechos anteriores de otro Estado y su integridad territorial.

A pesar de la manifiesta y reiterada disposición de la República Argentina a reanudar las negociaciones sobre la soberanía, Londres persiste indefinidamente en desentenderse de la cuestión, en abierta violación de múltiples resoluciones vigentes de la ONU en materia de descolonización del territorio ocupado de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, manifestando un desprecio por las normas de derecho internacional, y reduce todo al impávido designio político del Reino Unido de permanentemente dilatar definiciones productivas en el caso, eludiendo aceptar debatir de buena fe, yendo al fondo de la cuestión.

Alejandro Betts